

Ley de la Constitución

El abajo firmante:

- Petrella Riccardo,
- Palatine Maria,
- Bruyaux Antoinette,
- Schiltz Catherine,
- Ledant Mady,
- Pagnouille Christine,
- Dangoisse Alain,
- Delvaux Fabrice,
- Galand Pierre,
- Adriaens Alain

declaran por esta escritura que constituyen una asociación sin ánimo de lucro, cuyos estatutos han sido adoptados como sigue.

<p>Estatutos de la organización sin fines de lucro "Agora des Habitants de la Terre" (Ágora de los Habitantes de la Tierra)</p>
--

Título ¹ - Nombre, domicilio social

Art. 1

La asociación sin fines de lucro se llama "Agora des Habitants de la Terre", o "AHT" para abreviar.

Todas las escrituras, facturas, anuncios, publicaciones, cartas, notas de pedido, sitios web y otros documentos, ya sea en forma electrónica o no electrónica, que emanen de la asociación deben contener :

- el nombre de la entidad jurídica, la forma jurídica, en su totalidad o en forma abreviada,
- indicación precisa del asiento,
- el número de la empresa, las palabras "registro de personas jurídicas" o la abreviatura "RPM" seguida de la indicación del tribunal de la sede,
- el número de por lo menos una cuenta de la asociación en una institución de crédito establecida en Bélgica,
- si procede, la dirección de correo electrónico y el sitio web,
- cuando proceda, una indicación de que la persona jurídica está en liquidación.

Art. 2

Su sede social se encuentra en la Región de Bruselas-Capital.

El Órgano Administrativo estará facultado para trasladar la sede social a Bélgica, siempre que dicho traslado no requiera un cambio en el idioma de los estatutos sociales en virtud de la normativa lingüística aplicable.

Esta decisión no requiere una modificación de los estatutos, a menos que la sede se traslade a otra Región. En este último caso, el Órgano Administrativo tendrá la facultad de modificar los Estatutos.

La dirección de su sitio web es www.agora-humanity.org y su dirección de correo electrónico es agora.humanity@gmail.com

Art. 3

La asociación se establece por un período de tiempo indefinido. Puede ser disuelto en cualquier momento.

Título 2 - Propósito y acciones

Art. 4

El propósito de la asociación es

- promover procesos de sensibilización y movilización ciudadana para el reconocimiento de la humanidad como sujeto político y jurídico clave de la regulación mundial, y
- contribuir a la creación de una humanidad capaz de salvaguardar, cuidar y garantizar el derecho a la vida de todos los habitantes de la Tierra (incluidas todas las especies vivas) y de las generaciones futuras.

Su objetivo es ser una asociación que trabaje por la justicia social, la defensa de los derechos humanos, la democracia participativa, otro desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial.

Art. 5

Persigue este objetivo por todos los medios, incluidos, entre otros, la investigación, la educación, la información, la cooperación, la difusión y la creación cultural, y la movilización ciudadana, en todo el mundo.

La asociación podrá realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su finalidad y ayudar e interesarse en todas las actividades similares a su propósito.

La asociación puede recibir donaciones, tanto privadas como públicas, subvenciones y préstamos de instituciones y fundaciones públicas, siempre que ello no afecte a su independencia y libertad para determinar sus prioridades.

Título 3 - Miembros

Art. 6

La asociación está compuesta por miembros efectivos y adherentes.

Los miembros fundadores, así como los miembros asociados de la fundación, con el debido respeto al equilibrio de género y edad, son los primeros miembros de pleno derecho de la asociación.

Art. 7

Los miembros de pleno derecho son personas físicas activas en la justicia, la democracia y la fraternidad que se comprometen a respetar los Estatutos, a llevar a cabo los objetivos y a adherirse a la Carta de la asociación, siempre que sean admitidos en calidad de tales por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

El número de miembros de pleno derecho es ilimitado y no puede ser inferior a dos. En todos los casos, el número de miembros efectivos es mayor que el número de directores.

Sólo los miembros de pleno derecho gozarán de los plenos derechos que la ley y estos estatutos les conceden.

La admisión de nuevos miembros de pleno derecho estará sujeta a la presentación de un formulario de solicitud dirigido al Presidente del Órgano Administrativo, que lo incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de ese Órgano. Si la solicitud es aceptada por el Órgano de Administración por una mayoría de dos tercios, se presenta entonces a la siguiente reunión de la Asamblea General para su admisión.

Art. 8

Los miembros adherentes son personas físicas o jurídicas que se comprometen a cumplir los estatutos, a contribuir a las acciones y a adherirse a la carta de la asociación, siempre que sean admitidos en calidad de tales por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

La admisión de nuevos miembros adherentes estará sujeta a la presentación por un miembro efectivo de un formulario de solicitud dirigido al Presidente del Órgano Administrativo, que lo incluirá en el programa de la siguiente reunión del Órgano Administrativo. Si la solicitud es aceptada por el Órgano de Administración por una mayoría de dos tercios, se presenta entonces a la siguiente reunión de la Asamblea General para su admisión.

La decisión del organismo no tiene que ser razonada y es definitiva. Todo candidato cuya solicitud sea rechazada podrá ser representado.

Art. 9

Los miembros de pleno derecho y los asociados pueden retirarse de la asociación en cualquier momento presentando su renuncia por escrito al Órgano Administrativo.

Se considera que ha renunciado:

- Un miembro de pleno derecho o adherente que no paga la cuota de socio.

- Un miembro de pleno derecho o adherente que ya no cumple las condiciones de admisión.
- El miembro de pleno derecho que no asiste o no está representado en dos reuniones generales consecutivas.

Art. 10

La exclusión de un miembro de pleno derecho sólo puede ser decidida por la Asamblea General, en votación secreta, por una mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.

La exclusión de un miembro adherente podrá ser decidida por el Órgano Administrativo por mayoría de dos tercios.

El Órgano Administrativo podrá suspender, hasta la decisión de la Asamblea General, a los miembros de pleno derecho que hayan sido culpables de una infracción grave de la Carta, los estatutos o las leyes.

El miembro renunciante, suspendido o excluido, así como los herederos o cesionarios del miembro fallecido, no tienen derecho al fondo social. No pueden reclamar ni solicitar declaraciones, inventarios o reembolsos de las contribuciones pagadas.

La asociación mantiene un registro de miembros de pleno derecho, bajo la responsabilidad del Órgano de Administración. Este registro contiene los apellidos, nombres y domicilio de los miembros o, en el caso de una entidad jurídica, el nombre, la forma jurídica y la dirección de la sede social.

Todos los miembros pueden consultar el registro de miembros en la sede de la asociación, mediante una simple solicitud escrita y razonada dirigida al órgano administrativo de la asociación, pero sin mover el registro.

Título 4 - Capítulos territoriales

Art. 11

Los "Capítulos Territoriales" son entidades jurídicas o personas físicas que forman una asociación de hecho, que realizan actividades de forma autónoma a escala nacional, infra o transnacional, y que se comprometen a respetar los estatutos, a contribuir a las acciones y a adherirse a la Carta de la asociación.

Tras la presentación de un formulario de solicitud por un miembro de pleno derecho, un Capítulo Territorial puede adquirir la condición de miembro adherente, siguiendo el procedimiento del artículo 8.

Cuando un Capítulo Territorial es admitido como Miembro Adherente de la Asociación, puede hacer mención pública de él en los términos y en la forma que determine el Consejo de Administración. Sin embargo, la asociación declina toda responsabilidad, legal y financiera, por las palabras y/o acciones de un capítulo, incluso si éste reclama la condición de miembro adherente.

Cada Capítulo Territorial designa a una persona física de su elección para que lo represente en la asociación.

No hay representación de los Capítulos Territoriales como tales en el Órgano Administrativo.

Los capítulos presentan un informe anual de actividades a la Asamblea General.

Parte 5 - Asamblea General

Art. 12

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Está presidido por el Presidente del Consejo de Administración. Está compuesto por todos los miembros de pleno derecho. Los miembros adherentes pueden asistir sin derecho a voto.

La Junta General tiene las facultades que le conceden expresamente la ley o estos estatutos.

La Asamblea General tiene, entre otras, la competencia :

- para cambiar los estatutos;
- para establecer y modificar el reglamento interno ;
- para enmendar la "Carta de los Habitantes de la Tierra". Hacia un pacto por la humanidad";
- admisión y exclusión de miembros ;
- para nombrar y destituir a los directores y, en su caso, a los auditores;
- para dar de alta a los directores y, en su caso, a los auditores ;
- para aprobar los presupuestos y las cuentas;
- para disolver voluntariamente la asociación;
- fijar el importe anual de la cuota de socio, que no puede superar los 250 euros anuales para las personas físicas y los 1.000 euros anuales para las personas jurídicas y los Capítulos Territoriales.

Art. 13

La Asamblea General se reúne al menos una vez al año, durante el ^{primer semestre} del año siguiente al cierre de las cuentas.

Las reuniones generales se celebran en el lugar, día y hora fijados por el Órgano de Administración. Las notificaciones de las reuniones se envían por simple carta o correo electrónico al menos quince días hábiles antes de la reunión. Contienen la agenda. En caso de urgencia, podrán añadirse temas a este programa, siempre que sean aprobados por unanimidad por los miembros presentes y representados.

La quinta parte de los miembros de pleno derecho puede solicitar la convocatoria de una Asamblea General. En este último caso, el Órgano de Administración convocará la Asamblea General dentro de los 21 días siguientes a la solicitud de convocatoria.

Una Asamblea General puede celebrarse y deliberar válidamente "a distancia", es decir, por videoconferencia, siempre que pueda verificarse la identidad de los participantes y se respete el derecho de éstos a cuestionar y debatir ideas, y con sujeción a la ratificación de las actas por todos los participantes.

Art. 14

Los miembros de pleno derecho pueden estar representados en la Asamblea General por otro miembro de pleno derecho que tenga un poder. Los miembros efectivos no pueden tener más de dos apoderados.

La Asamblea General sólo puede deliberar válidamente si la mitad de los miembros de pleno derecho están presentes o representados.

Salvo en los casos previstos en estos estatutos y en la ley, las decisiones se adoptan por mayoría de los miembros de pleno derecho, presentes o representados. Los vacíos, los espacios en blanco y las abstenciones se considerarán como votos negativos.

Art. 15

Para introducir cualquier modificación en estos estatutos, la reunión debe contar con la asistencia de al menos dos tercios de los miembros, ya sea presentes o representados, y se requiere una mayoría de dos tercios.

En caso de cambio de propósito: a la reunión deben asistir por lo menos dos tercios de los miembros, ya sea presentes o representados, y se requiere una mayoría de cuatro quintos de los votos de los miembros presentes o representados.

Título 6 - El órgano administrativo

Art. 16

La asociación es administrada por un Órgano Administrativo compuesto por al menos tres directores, nombrados entre los miembros plenos.

El mandato está limitado a tres años; en caso de reelección, los directores salientes pueden ser reelegidos.

El mandato de los directores sólo expira al expirar el plazo, por fallecimiento, dimisión o destitución.

Art. 17

El Consejo de Administración es colegiado. Adopta válidamente decisiones en reuniones o "a distancia", en cumplimiento de los quórum de asistencia y votación previstos en estos estatutos.

El Organismo se reúne al menos dos veces al año por invitación del Presidente, siempre que las necesidades de la asociación lo requieran o a petición de un administrador.

Sólo puede tomar una decisión si la mayoría de sus miembros están presentes. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los vacíos, los espacios en blanco y las abstenciones no se tendrán en cuenta para el cálculo de las mayorías. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad.

El director que, en el marco de una decisión a adoptar, tenga un interés directo o indirecto de carácter patrimonial que se oponga al de la asociación, deberá informar a los demás directores antes de que el órgano administrativo tome una decisión.

Art. 18

El Órgano Administrativo tiene las más amplias facultades para la administración y gestión de la asociación. Su competencia excluye los actos reservados por la ley o por los presentes estatutos a la Asamblea General.

En particular, se encargará de examinar las preguntas que le presenten los miembros. Elabora el presupuesto y las cuentas de la asociación y las presenta a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 19

El Órgano Administrativo podrá delegar, bajo su responsabilidad, la gestión cotidiana de la asociación, con la utilización de la firma correspondiente, en un miembro o en un tercero.

La gestión cotidiana incluye actos y decisiones que no exceden las necesidades de la vida diaria de la asociación, así como actos y decisiones que, ya sea por su interés menor o su carácter urgente, no justifican la intervención del Órgano de Administración. En cualquier caso, los actos de gestión diaria no excederán de 25.000 euros.

Los actos que comprometan a la asociación, salvo los relativos a la gestión diaria, serán firmados conjuntamente por dos directores, que no tendrán que justificar sus poderes frente a terceros.

Título 7 - Disposiciones finales

Art. 20

El ejercicio económico de la asociación comienza el ¹ de enero y termina el 31 de diciembre.

Art. 21

Todas las cuestiones no previstas expresamente en estos estatutos se rigen por el Código de Sociedades y Asociaciones adoptado por la ley de 23 de marzo de 2019 (B.S.M. 4.04.2019), y en lo que respecta a la contabilidad, por el Libro III, Título 3, Capítulo 2 del Código de Derecho Económico modificado por la ley de 15 de abril de 2018.

Art. 22

En caso de disolución de la asociación, el patrimonio neto se transferirá a otra organización cuyo fin no lucrativo sea similar al de la asociación disuelta.